

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 9926 DE 05/12/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA con NIT. 900.251.721-3.**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y Ley 769 de 2002,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

<sup>1</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*”

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>8</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público automotor especial **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA con NIT. 900.251.721-3**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. **14 del 28/12/2001**, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

**NOVENO:** Que es pertinente precisar, que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es los Informes Únicos de Infracciones al Transporte- IUIT, veamos:

### **9.1. Presuntamente presta el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).**

#### **9.1.1. Radicado No. 20215341396992 del 11 de agosto de 2021**

Mediante radicado No. **20215341396992 del 11 de agosto de 2021**, la Secretaría de Movilidad de Bogotá, a través de la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, remitió a esta Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. **1015367375 del 09**

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

de abril de 2021, al vehículo de placa **TGM-927** de la empresa **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA** con NIT. **900.251.721-3**, en el cual el agente de tránsito señaló lo siguiente: “(...) *no presenta FUEC transportando a Olga Espejo Flechas C.C.1.015.403.942 y Miguel Barrera García C.C.79.958.223 transportándolo desde el terminal hasta Fontibón por un valor de 30.000 pesos recogidos en el módulo 4 se entregan documentos*”.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA** con NIT. **900.251.721-3**, presuntamente vulnera las normas de transporte y de tal manera se impuso el Informe Único de Infracciones al Transporte con No. **1015367375 del 09 de abril de 2021**, por presuntamente prestar el servicio sin contar con el FUEC, documento que es esencial para la prestación del servicio de transporte especial.

#### **9.1.2. Radicado No. 20215340995882 del 21 de junio de 2021**

Mediante radicado No. **20215340995882 del 21 de junio de 2021**, la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, remitió a esta Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. **482933 del 09 de septiembre de 2020**, al vehículo de placa **UPB-187** de la empresa **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA** con NIT. **900.251.721-3**, en el cual el agente de tránsito señaló lo siguiente: “*en concordancia la resolución 20203040003785 del 26 -05 -20 no presenta extracto de contrato ni físico ni digital transporta a la señora Martha Beatriz Salgado Rosario C.C. # 64717719*”.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA** con NIT. **900.251.721-3**, presuntamente vulnera las normas de transporte y de tal manera se impuso el Informe Único de Infracciones al Transporte con No. **482933 del 09 de septiembre de 2020**, por presuntamente prestar el servicio sin contar con el FUEC, documento que es esencial para la prestación del servicio de transporte especial.

#### **9.1.3. Radicado No. 20215341464252 del 23 de agosto de 2021**

Mediante radicado No. **20215341464252 del 23 de agosto de 2021**, la Secretaría de Movilidad de Bogotá, a través de la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, remitió a esta Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. **1015366697 del 14 de enero de 2021**, al vehículo de placa **SPT-530** de la empresa **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA** con NIT. **900.251.721-3**, en el cual el agente de tránsito señaló lo siguiente: “*no presenta fue para el servicio que prestaba*”.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA** con NIT. **900.251.721-3**, presuntamente vulnera las normas de transporte y de tal manera se impuso el Informe Único de Infracciones al Transporte con No. **1015366697 del 14 de enero de 2021**, por presuntamente prestar el servicio sin contar con el FUEC, documento que es esencial para la prestación del servicio de transporte especial.

#### **9.1.4. Radicado No. 20215341061002 del 30 de junio de 2021**

Mediante radicado No. **20215341061002 del 30 de junio de 2021**, la Secretaría de Movilidad de Bogotá, a través de la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, remitió a esta Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. **477334 del 14 de octubre de 2020**, al vehículo de placa **SXZ-239** de la empresa **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA** con NIT. **900.251.721-3**, en el cual el agente de tránsito señaló lo siguiente: “*Resolución 20203040003785 fecha 26-05-2020-Ley 336 de 1996 Mal diligenciamiento - Coordinación- No coincide los números de tarjeta de operación*”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA** con NIT. **900.251.721-3**, presuntamente vulnera las normas de transporte y de tal manera se impuso el Informe Único de Infracciones al Transporte con No. **477334 del 14 de octubre de 2020**, por presuntamente prestar el servicio sin contar con el FUEC, documento que es esencial para la prestación del servicio de transporte especial al presentar una tarjeta de operación diferente.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA** con NIT. **900.251.721-3**, de conformidad con los informes levantados por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de las cuales este Despacho al analizar la documentación, considera dar inicio a una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

*Artículo 26. “Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”*

Que, para la presente investigación administrativa, se tienen los Informes Únicos de Infracciones al Transporte con números, **1015367375 del 09 de abril de 2021**, **482933 del 09 de septiembre de 2020**, **1015366697 del 14 de enero de 2021** y **477334 del 14 de octubre de 2020**, impuestos por la Policía Nacional a la empresa **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA** con NIT. **900.251.721-3**, y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

*Artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

*Parágrafo 1º. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

*Parágrafo 2º. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

*que no presenten enmendaduras ni tachones, no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>17</sup>

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

*(...) **ARTÍCULO 2o. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

**ARTÍCULO 3o. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*
- 3. Número del Contrato.*
- 4. Contratante.*
- 5. Objeto del contrato.*
- 6. Origen-destino.*
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
- 10. Número de Tarjeta de Operación.*
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

**ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el párrafo 2o del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

*En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De*

<sup>17</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

*encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia.*

**PARÁGRAFO.** *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017<sup>18</sup>, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, y para el caso que nos ocupa en la presente investigación administrativa, se tiene que la empresa **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA** con NIT. **900.251.721-3**, en primera medida, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, debe contar con los documentos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), durante todo el servicio de transporte especial que se esté prestando.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en los IUIT Nos. **1015367375 del 09 de abril de 2021, 482933 del 09 de septiembre de 2020, 1015366697 del 14 de enero de 2021 y 477334 del 14 de octubre de 2020**, impuestos en la Carrera 68D Calle 22B de Bogotá, Planeta Rica -Sincelejo Kilometro 111 La Gallera, Calle 63 Carrera 112 Bogotá y Buenaventura -Buga Km 49+800, por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA** con NIT. **900.251.721-3**, a través de los vehículos de placas **TGM-927, UPB-187, SPT-530 y SXZ-239**, presuntamente presta unos servicios de transporte sin el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

## **9.2. Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte.**

### **9.2.1. Radicado No. 20215341083262 del 4 de julio de 2021**

Mediante radicado No. **20215341083262 del 4 de julio de 2021**, la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, remitió a esta Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. **480926 del 04 de noviembre de 2020**, al vehículo de placa **TAN-960** de la empresa **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA** con NIT. **900.251.721-3**, en el cual el agente de tránsito señaló lo siguiente:” *Violación Ley 336 Art 49 Literal e. Resolución 3785 de 2020. Los pasajeros que transporta pagando al conductor cada uno la suma del 70 mil pesos y otros la suma de 40 mil pesos individualmente, el equipo presta un servicio no autorizado”.*

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones, encontraron que la empresa **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA** con NIT. **900.251.721-3**, presuntamente vulnera las normas de transporte y de tal manera se impuso el Informe Único de Infracciones al Transporte con No. **480926**

<sup>18</sup> Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

«Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte.

Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones, no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

del 04 de noviembre de 2020, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, en una modalidad de transporte diferente para que la investigada fue habilitada por el Ministerio de Transporte.

#### **9.2.2. Radicado No. 20215341138962 del 13 de julio de 2021**

Mediante radicado No. **20215341138962 del 13 de julio de 2021**, la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, remitió a esta Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. **488067 del 25 de noviembre de 2020**, al vehículo de placa **WHW-076** de la empresa **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA** con NIT. **900.251.721-3**, en el cual el agente de tránsito señaló lo siguiente: “(...) *No se logra evidenciar el grupo homogéneo. Resolución 202003040003785. Resolución 4247-2019 contratante Marleni Cortes 31.379.963Cristian Caicedo 1006195870 y Martha Rios 31382528*”.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA** con NIT. **900.251.721-3**, presuntamente vulnera las normas de transporte y de tal manera se impuso el Informe Único de Infracciones al Transporte con No. **488067 del 25 de noviembre de 2020**, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, en una modalidad de transporte diferente para que la investigada fue habilitada por el Ministerio de Transporte.

#### **9.2.3. Radicado No. 20215341430332 del 17 de agosto de 2021**

Mediante radicado No. **20215341430332 del 17 de agosto de 2021**, la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, remitió a esta Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. **476999 del 15 de abril de 2021**, al vehículo de placa **SXZ-239** de la empresa **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA** con NIT. **900.251.721-3**, en el cual el agente de tránsito señaló lo siguiente: “*Transporta a Naye Samira González C.C. 1007725204 de Cali a Buenaventura por \$60.000 contratando con el conductor. Manifiesta la pasajera no identificarse con la empresa que se presenta en el extracto de contrato No.376010215202122172221*”.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA** con NIT. **900.251.721-3**, presuntamente vulnera las normas de transporte y de tal manera se impuso el Informe Único de Infracciones al Transporte con No. **476999 del 15 de abril de 2021**, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, en una modalidad de transporte diferente para que la investigada fue habilitada por el Ministerio de Transporte.

#### **9.2.4. Radicado No. 20215341435522 del 17 de agosto de 2021**

Mediante radicado No. **20215341435522 del 17 de agosto de 2021**, la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, remitió a esta Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. **488358 del 15 de abril de 2021**, al vehículo de placa **SPT-960** de la empresa **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA** con NIT. **900.251.721-3**, en el cual el agente de tránsito señaló lo siguiente: “(...) *presta el servicio en la modalidad individual anexo FUEC No. 550812519202128031993 pasajera Katerine Caicedo vence C.C.1111814545 de B/ventura*”.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA** con NIT. **900.251.721-3**, presuntamente vulnera las normas de transporte y de tal manera se impuso el Informe Único de Infracciones al Transporte con No. **488358 del 15 de abril de 2021**, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, en una modalidad de transporte diferente para que la investigada fue habilitada por el Ministerio de Transporte.

#### **9.2.5. Radicado No. 20205320523982 del 9 de julio de 2020**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Mediante radicado No. **20205320523982 del 9 de julio de 2020**, la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, remitió a esta Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. **476650 del 20 de febrero de 2020**, al vehículo de placa **UFY-789** de la empresa **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA** con NIT. **900.251.721-3**, en el cual el agente de tránsito señaló lo siguiente: *“Transporta de manera independiente Mario Alberto Balanta C.C. 12798266 el cual manifiesta de manera libre no tener ninguna relación con Mayden Ramirez C.C. 59866698. Contratante del viaje ley 336 del 96 Art 49 E. Decreto 431 del 2017. No se diligencia casilla #7, según resolución 4247 de Sep 2019 FUEC No. 376010215202081938187”*.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA** con NIT. **900.251.721-3**, presuntamente vulnera las normas de transporte y de tal manera se impuso el Informe Único de Infracciones al Transporte con No. **476650 del 20 de febrero de 2020**, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, en una modalidad de transporte diferente para que la investigada fue habilitada por el Ministerio de Transporte.

#### **9.2.6. Radicado No. 20195605862192 del 4 de octubre de 2019**

Mediante radicado No. **20195605862192 del 4 de octubre de 2019**, la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, remitió a esta Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. **476552 del 12 de septiembre de 2019**, al vehículo de placa **SPJ-863** de la empresa **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA** con NIT. **900.251.721-3**, en el cual el agente de tránsito señaló lo siguiente: *“Decreto 431 del 10-03-19 art 1. Decreto 1079 de 2015. Libro 2 parte 2 título 1 capítulo 9 art 2.2.1.6.4. servicio de transporte terrestre automotor especial no es para el transporte de carga está regulado el decreto, además lleva compuerta abierta por las dimensiones de la carga”*.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA** con NIT. **900.251.721-3**, presuntamente vulnera las normas de transporte y de tal manera se impuso el Informe Único de Infracciones al Transporte con No. **476552 del 12 de septiembre de 2019**, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, en una modalidad de transporte diferente para que la investigada fue habilitada por el Ministerio de Transporte.

#### **9.2.7. Radicado No. 20215341346112 del 6 de agosto de 2021**

Mediante radicado No. **20215341346112 del 6 de agosto de 2021**, la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, remitió a esta Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. **489049 del 26 de marzo de 2021**, al vehículo de placa **SPJ-863** de la empresa **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA** con NIT. **900.251.721-3**, en el cual el agente de tránsito señaló lo siguiente: *“Violación ley 336/96 Art 49 literal C, concordancia con el decreto 3366 de 2003 Art 52 #6 61 presenta convenio de colaboración vencido anexo FUEC 2130079152021211524350”*.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA** con NIT. **900.251.721-3**, presuntamente vulnera las normas de transporte y de tal manera se impuso el Informe Único de Infracciones al Transporte con No. **489049 del 26 de marzo de 2021**, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, en una modalidad de transporte diferente para que la investigada fue habilitada por el Ministerio de Transporte.

#### **9.2.8. Radicado No. 20215341344912 del 6 de agosto de 2021**

Mediante radicado No. **20215341344912 del 6 de agosto de 2021**, la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, remitió a esta Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. **489038 del 15 de marzo de 2021**, al vehículo de placa **SXZ-239** de la empresa **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA** con NIT. **900.251.721-3**,

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

en el cual el agente de tránsito señaló lo siguiente: *“Violación ley 336/96 Art 49 literal E, en concordancia con el Decreto 431/2017 Art 7 Numeral 4, presta el servicio a: Luz Karina Arroyo C.C.1.004.633.808 y María Gmaboa C.C. 38.510.139 en la modalidad colectivo, anexo FUEC 376010215202109070909”*.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA** con NIT. **900.251.721-3**, presuntamente vulnera las normas de transporte y de tal manera se impuso el Informe Único de Infracciones al Transporte con No. **489038 del 15 de marzo de 2021**, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, en una modalidad de transporte diferente para que la investigada fue habilitada por el Ministerio de Transporte.

#### **9.2.9. Radicados Nos. 20215341132292 del 13 de julio de 2021 y 20215341311652 del 2 de agosto de 2021**

Mediante radicados Nos. **20215341132292 del 13 de julio de 2021 y 20215341311652 del 2 de agosto de 2021**, la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, remitió a esta Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. **489009 del 28 de enero de 2021**, al vehículo de placa **SPJ-863** de la empresa **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA** con NIT. **900.251.721-3**, en el cual el agente de tránsito señaló lo siguiente: *“(...) presta el servicio en modalidad colectivo, en atención a la resolución 4247 del 12/09/2019 Art 3 y complementarios 20203040003785 del 26/05/2020 Art 6 20203040024865 del 27/11/2020 Art1. Pasajeros María Largacha 26.334.661, Jean Caicedo C.C.1111739041, Manuel Murillo C.C.15.366. 241.Anexo FUEC 2130079162021211516867”*.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA** con NIT. **900.251.721-3**, presuntamente vulnera las normas de transporte y de tal manera se impuso el Informe Único de Infracciones al Transporte con No. **489009 del 28 de enero de 2021**, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, en una modalidad de transporte diferente para que la investigada fue habilitada por el Ministerio de Transporte.

#### **9.2.10. Radicado No. 20215341107052 del 8 de julio de 2021**

Mediante radicado No. **20215341107052 del 8 de julio de 2021**, la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, remitió a esta Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. **470536 del 24 de septiembre de 2020**, al vehículo de placa **SZT-646** de la empresa **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA** con NIT. **900.251.721-3**, en el cual el agente de tránsito señaló lo siguiente: *“Ley 336 Art 49 literal C, en concordancia Decreto 431 Art 1 Art 6. Inconsistencia en el contratante y objeto de contrato, transporta a Luis Manuel Niño C.C.1027966047 el cual trabaja en el consorcio facing. Anexo Extracto de contrato No. 28541460el cual no hay relación con el contrato verificar”*.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones, encontraron que la empresa **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA** con NIT. **900.251.721-3**, presuntamente vulnera las normas de transporte y de tal manera se impuso el Informe Único de Infracciones al Transporte con No. **470536 del 24 de septiembre de 2020**, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, en una modalidad de transporte diferente para que la investigada fue habilitada por el Ministerio de Transporte.

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

*“(...) **Artículo 18.**- Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)”*

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionado en el presente artículo

*“(...) **Artículo 16.**- Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)” (subrayado fuera del texto)*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo **2.2.1.6.3.1., del Decreto 1079 de 2019** establece que: “[e]l Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...)”

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

**Artículo 2.2.1.6.4.1.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (...)”

Así mismo, el citado artículo, señala las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

*(...) Parágrafo 3º. A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que de acuerdo con el caso que nos ocupa, sea lo primero en mencionar que revisado el servicio y consulta en línea de la página del Ministerio de Transporte, se observa que la empresa **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA con NIT. 900.251.721-3.**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con la Resolución No. 14 del 28/12/2001.

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, el servicio de transporte terrestre automotor especial, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

**Artículo 2.2.1.6.4.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1o. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. “Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo”.*

**Parágrafo 1º.** *La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.*

**Parágrafo 2º.** *El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.*

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

**Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación.** *Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.*

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

**Artículo 2.2.1.6.3.2.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

1. *Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.*

2. *Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.*

3. *Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.*

4. *Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.*

5. *Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.*

**Parágrafo 1.** *Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.*

**Parágrafo 2.** *Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales”*

La norma anteriormente descrita, señala la prestación del servicio de transporte especial como aquel que presta una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino; es decir dicha prestación debe ser a un grupo específico o determinado, tales como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma<sup>19</sup>, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no

<sup>19</sup> Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso<sup>20</sup>, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA** con NIT. 900.251.721-3, es importante establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado, esto es los Informes No. **480926 del 04 de noviembre de 2020, 488067 del 25 de noviembre de 2020, 476999 del 15 de abril de 2021, 488358 del 15 de abril de 2021, 476650 del 20 de febrero de 2020, 476552 del 12 de septiembre de 2019, 489049 del 26 de marzo de 2021, 489038 del 15 de marzo de 2021, 489009 del 28 de enero de 2021 y 470536 del 24 de septiembre de 2020**, levantados por la Policía Nacional, impuestos a los vehículos de placas **TAN-960, WHW-076, SXZ-239, SPT-960, UFY-789, SPJ-863, SPJ-863, SXZ-239, SPJ-863 y SZT-646**, vinculados a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte especial, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que se evidenció que los vehículos de la empresa en cuestión prestan el servicio, desconociendo la habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte.

#### **DECIMO: IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA**

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA** con NIT. 900.251.721-3, i) presta el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) y ii) presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formularán:

**CARGO PRIMERO:** Que de conformidad con los IUIT Nos. **1015367375 del 09 de abril de 2021, 482933 del 09 de septiembre de 2020, 1015366697 del 14 de enero de 2021 y 477334 del 14 de octubre de 2020**, impuestos por la Policía Nacional a los vehículos de placas **TGM-927, UPB-187, SPT-530 y SXZ-239**, vinculados a la empresa **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA** con NIT. 900.251.721-3, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con la documentación exigida por la normatividad de transporte esto es, Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA** con NIT. 900.251.721-3, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

<sup>20</sup> 18 “ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**ARTÍCULO 46.** *Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

(...)

**CARGO SEGUNDO:** Que de conformidad los Informes Únicos de Infracciones al Transporte Nos. 480926 del 04 de noviembre de 2020, 488067 del 25 de noviembre de 2020, 476999 del 15 de abril de 2021, 488358 del 15 de abril de 2021, 476650 del 20 de febrero de 2020, 476552 del 12 de septiembre de 2019, 489049 del 26 de marzo de 2021, 489038 del 15 de marzo de 2021, 489009 del 28 de enero de 2021 y 470536 del 24 de septiembre de 2020, levantados por la Policía Nacional, impuestos a los vehículos de placas TAN-960, WHW-076, SXZ-239, SPT-960, UFY-789, SPJ-863, SPJ-863, SXZ-239, SPJ-863 y SZT-646, vinculados a la empresa ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA con NIT. 900.251.721-3., se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte, en una modalidad diferente a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA** con NIT. 900.251.721-3, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo y 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada de conformidad con el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**“Artículo 46.** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

(...)

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

*“(...) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

*parágrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336.”*

### SANCIONES PROCEDENTES

**DÉCIMO PRIMERO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA** con NIT. 900.251.721-3, por los cargos arriba formulados, por infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

*“PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)”*

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO SEGUNDO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán los criterios establecidos por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, es decir esta Dirección graduará las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA** con NIT. 900.251.721-3, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA** con NIT. 900.251.721-3, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo y 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA** con NIT. 900.251.721-3, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo: vur@supertransporte.gov.co

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA** con NIT. 900.251.721-3.

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en los artículos 37 inciso final, 38 y 73 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>21</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
CAROLINA PINZÓN AYALA

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

**9926 DE 05/12/2022**

**Notificar:**

**ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA** con NIT. 900.251.721-3.

Representante legal o quien haga sus veces

**Dirección:** Carrera 74A No. 52A 40

Bogotá D.C.

Redactor: Luisa Alvarez Rodríguez

Revisor: Danny García Morales

<sup>21</sup> **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).



**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA  
ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA**

Fecha expedición: 2022/11/30 - 16:27:50

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN RmY4QqAJRB

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 7279800 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [www.camaraguajira.org](http://www.camaraguajira.org)

\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA  
**SIGLA:** ASOTRANSPORTES PITAJAYA  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900251721-3  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** RIOHACHA  
**DOMICILIO :** RIOHACHA

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**INSCRIPCIÓN NO :** S0500670  
**FECHA DE INSCRIPCIÓN :** AGOSTO 10 DE 1999  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2022  
**FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN :** ABRIL 07 DE 2022  
**ACTIVO TOTAL :** 657,945,000.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CL 3A NO. 2-02  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 44001 - RIOHACHA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3002075776  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3165719388  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** ch-mo12@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CARRERA 74A NO. 52A 40  
**MUNICIPIO :** 11001 - BOGOTA  
**TELÉFONO 1 :** 3002075776  
**TELÉFONO 2 :** 3165719388  
**TELÉFONO 3 :** 4884518  
**CORREO ELECTRÓNICO :** ch-mo12@hotmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : [ch-mo12@hotmail.com](mailto:ch-mo12@hotmail.com)

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA**  
**ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA**

Fecha expedición: 2022/11/30 - 16:27:50



\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN RmY4QqAJRB**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 10 DE AGOSTO DE 1999 SUSCRITA POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 102 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE AGOSTO DE 1999, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA.

**CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA**

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES MINISTERIO DE TRANSPORTE

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20100113	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	RIOHACHA	RE01-9897	20100205
AC-3	20110811	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	RIOHACHA	RE01-11578	20110818
OF-1	20130225	EL COMERCIANTE	RIOHACHA	RE01-13343	20130225
AC-2	20130227	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	RIOHACHA	RE01-13350	20130228
AC-2	20130227	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	RIOHACHA	RE01-13351	20130228
DOC.PRIV.	20160414	EL COMERCIANTE O INSCRITO	RIOHACHA	RE01-16494	20160414
AC-11	20180302	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	RIOHACHA	RE01-20521	20180316

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 10 DE AGOSTO DE 2038

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL SERÁ: LA PRESTACIÓN DE LOS DENOMINADOS SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE Y TURISMO, OBRANDO INCLUSO COMO AGENCIA DE VIAJES Y REALIZANDO LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA INTERMEDIACIÓN EN EL TURISMO; LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LAS DIFERENTES MODALIDADES EXISTENTES EN EL MERCADO; ES DECIR EL TRANSPORTE URBANO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI, TRANSPORTE URBANO VERDAL DE PASAJEROS Y EL TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS, A NIVEL NACIONAL, SEGÚN LA NORMATIVA Y EL RADIO DE ACCIÓN EXISTENTE; SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, A TRAVÉS DE VEHÍCULOS PROPIOS O AFILIADOS; PRESTAR LOS SERVICIOS POSTALES Y DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA, EN LOS RADIOS DE ACCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL; LA EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE NEGOCIOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN SUS DIVERSAS MODALIDADES; LA ADQUISICIÓN O ESTABLECIMIENTO DE TALLERES DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ Y ALMACENES DE REPUESTOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES; LA COMPRA, IMPORTACIÓN Y VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REPUESTOS, COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA LOS MISMOS; LA ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS Y TERMINALES PROPIOS Y/O DE TERCEROS; ESTABLECER, REGLAMENTAR Y ADMINISTRAR FONDOS DESTINADOS A LA REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES; EXTENDER EL RADIO DE ACCIÓN PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE A LOS ÁMBITOS URBANOS, NACIONAL E INTERNACIONAL; PODRÁ ABRIR CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS EN MONEDAS NACIONAL Y EXTRANJERA EN BANCOS NACIONALES Y EXTRANJEROS, PARA FACILITAR EL GIRO DE FONDOS; PODRÁ ADQUIRIR CRÉDITOS CON ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS O DEL EXTERIOR Y EN GENERAL TODA CLASE DE ACTOS NECESARIOS PARA ADELANTAR LAS OPERACIONES CON DICHAS PERSONALES O ENTIDADES PARA LOGRAR DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL; PODRÁ MANEJAR TARJETAS DE CRÉDITO EN MONEDA EXTRANJERA, CON BANCOS NACIONALES Y EXTRANJEROS; PODRÁ OTORGAR Y RECIBIR PRÉSTAMOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DEL PAÍS O DEL EXTERIOR; PODRÁ COMPRAR DERECHOS SOCIALES EN OTRAS SOCIEDADES SIMILARES O NO Y CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER GÉNERO, INCORPORARSE EN COMPAÑÍAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE CUALESQUIERA ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL Y TOMAR INTERÉS COMO PARTICIPE CONSORCIO, ASOCIADO O ACCIONISTA, FUNDADORA O NO, EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO SOCIAL ANÁLOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, HACER APORTE EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIOS A ESAS EMPRESAS, ENAJENAR SUS CUOTAS DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSORBERLAS, PODRÁ ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN, PODRÁ OTORGAR Y RECIBIR CONTRATOS PARA LA CONSTRUCCIÓN PARCIAL O TOTAL DE BIENES INMUEBLES;

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN RmY4QqAJRB**

ASÍ MISMO PUEDE HACER TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES, MERCANTILES, INDUSTRIALES, HOTELERAS, TURÍSTICAS Y FINANCIERAS EN SU PROPIO NOMBRE O A TRAVÉS DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS; TAMBIÉN PODRÁ CONSTITUIR GRAVÁMENES, COMPRAR, VENDER, CELEBRAR CONTRATOS CIVILES Y COMERCIALES O ADMINISTRATIVOS CON ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, COMPRAR Y VENDER BIENES MUEBLES,, EFECTUAR OPERACIONES CREDITICIAS DANDO O RECIBIENDO GARANTÍAS REALES, PERSONALES O HIPOTECARIAS, GIRAR, ENDOSAR Y DESCONTAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, ADQUIRIR Y NEGOCIAR CRÉDITOS, PRESTAR ASISTENCIA TÉCNICA Y ASESORAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL, CELEBRAR CONTRATOS O PARTICIPAR EN SOCIEDADES QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL SIMILAR, COMPLEMENTARIO O AUXILIAR AL SUYO; PODRÁ LLEVAR A CABO ACTIVIDADES TALES COMO LA COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE CUALQUIER TIPO DE PRODUCTO EN EL EXTERIOR, EN FIN PODRÁ LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS CIVILES Y COMERCIALES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y LA SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 08 DE ENERO DE 2013 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13208 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 09 DE ENERO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ILLIDGE VANEGAS ELBA LORENA	CC 1,118,807,057

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 01 DE ABRIL DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16509 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 15 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	RINCONES RODRIGUEZ MARIA TRINIDAD	CC 40,931,153

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2013 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14129 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	LOPEZ MENDOZA DIANA	CC 1,121,040,467

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2013 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14129 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	RINCONES RODRIGUEZ MARIA TRINIDAD	CC 40,931,153

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2009 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9638 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 30 DE OCTUBRE DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL	ILLIDGE VANEGAS ELBA LORENA	CC 1,118,807,057

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL PRESIDENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION Y

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN RmY4QqAJRB**

EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS SERA REEMPLAZADO POR EL VICEPRESIDENTE Y SUS FACULTADES SERAN LAS SIGUIENTES: ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS SIN LIMITE DE CUANTIA A NOMBRE DE ELLA. PRESIDIR Y CONVOCAR LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA ASAMBLEA GENERAL. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA UN INFORME ESTRICTO SOBRE LA MARCHA DE LA ASOCIACION. VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO Y DE LOS ESTATUTOS, CUIDANDO ESPECIALMENTE DE LOS OBJETIVOS PARA CONSERVAR EL ESPIRITU PARA LO CUAL FUE CREADA. LOS DEMAS QUE LE DELEGUEN LA JUNTA DIRECTIVA.

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$270,133,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4921

**CERTIFICA**

REVOCAR EN TODO SU CONTENIDO LA RESOLUCION NUMERO 010 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2002 MEDIANTE LA CUAL LA DIRECCION TERRITORIAL GUAJIRA HABILITA A LA EMPRESA ASOCIACION DE TRANSPORTADORES LA PITAJAYA, COMO EMPRESA DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA MEDIANTE LO ANTERIOR MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 049 DEL 28 DE JUNIO DE 2018

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusiva de las entidades del Estado



La movilidad es de todos

Mintransporte

### ANEXO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015367375																									
1. FECHA Y HORA												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE													
AÑO	MES			HORA						MINUTOS		La movilidad es de todos			Mintransporte										
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	BOGOTÁ										
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30											
09	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50											
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																									
VÍA , KILOMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD																									
CR 68D CL 22B Bogotá																									
3. PLACA (Marque las letras)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
3.1 PLACA (Marque los números)				4. EXPEDIDA				7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	RICAURTE				7.1 RADIO DE ACCIÓN											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	5. CLASE DE SERVICIO				7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR				COLECTIVO											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/>				INDIVIDUAL											
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)										7.2. TARJETA DE OPERACIÓN			7.1.2 Operación Nacional												
Letras			Números			Nacionalidad				166008			01 09 21		POR CARRETERA										
8. CLASE DE VEHÍCULO										9. DATOS DEL CONDUCTOR															
AUTOMOVIL					CAMIÓN					9.1 TIPO DE DOCUMENTO															
BUS					MICROBUS					Cédula ciudadana. <input checked="" type="checkbox"/> Cédula extranjera. Documento de identidad Libreta tripulante.															
BUSETA					VOLQUETA					NÚMERO: 0052265801 COLOMBIANO EDAD 45															
CAMPERO					CAMIÓN TRACTOR					NOMBRES HINCAPIE BARRERA SANDRA YOLIM															
CAMIONETA <input checked="" type="checkbox"/>					OTRO					DIRECCIÓN N/S N/S BOGOTÁ															
MOTOS Y SIMILARES										11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN															
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD										NÚMERO 00052265801 VIGENCIA 03 11 23 CATEGORÍA C 1															
NÚMERO 10022081155										12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO															
HINCAPIE BARRERA SANDRA YOLIM										13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)															
NIT CC X Número C52265801										OTRA NIT X CC: Número 900251721															
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)										14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)															
LEY 336 AÑO 1996			NUMERAL			A B C D E F G H I																			
ARTICULO 49			LITERAL			14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)																			
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):										14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )															
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional					15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal					Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá															
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE <input checked="" type="checkbox"/>					NOMBRE DE LA AUTORIDAD:					14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO															
										Transversal 93 # 53-51 CIUDAD BOGOTÁ															
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																									
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																									
DECISIÓN 467 DE 1999																									
ARTÍCULO			NUMERAL																						
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																									
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																									
NÚMERO D M A																									
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																									
NÚMERO D M A																									
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																									
LEY 336 ART.49 LITERAL E NO PRESENTA FUEC TRANSPORTANDO A OLGA ESPEJO FLECHAS C.C 1.015.403.942 Y MIGUEL BARRERA GARCIA C.C 79.958.223 TRANSPORTANDOLO DESDE EL TERMINAL HASTA FONTIBON POR UN VALOR DE 30.000 PESOS RECOJIENDOLOS EN EL MODULO 4 SE ENTREGAN DOCUMENTOS COMPLETOS																									
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																									
NOMBRES					APELLIDOS					Placa No. 94213															
Stefany					Diaz					Entidad															
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																									
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.					FIRMA DEL CONDUCTOR.					FIRMA DEL TESTIGO															
Stefany Diaz										C.C No. 1022943028															
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO					C.C No.																				



20215341396992

Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL  
 Fecha Rad: 11-08-2021 11:30 Radicador: AURAMENDOZA  
 Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
 Remite: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG  
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25

# INFORME DE INFRACCION DE TRANSPORTE No. 482933

## 1. FECHA Y HORA

ANO		MES				HORA										MINUTOS	
2020		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
09		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Libertad y Orden

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Planeta rica - sincelejo km 111 la gallera.

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

(broza)

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMION	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
CC# 6820622

LICENCIA DE CONDUCCION  
6820622 CI

EXPEDIDA  
08/08/2017

VENCE  
08/08/2020

NOMBRES Y APELLIDOS  
Juan Enrique Yipes Ricardo

DIRECCION  
Buenos Aires

TELEFONO  
3215965000

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Dario Juan Guerrero Diaz  
CC# 78672632

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Asotransportes Pindajaya NIT 900251721

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10011732501

## 13. TARJETA DE OPERACION

202437

## RADIO DE ACCION

(N) U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS  
Luis Eduardo Sanchez Ordon

ENTIDAD  
Sedra-Dasuc

PLACA No.  
091014

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DAVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL. (CONCLUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
		sabana

## 16. OBSERVACIONES

Incumplimiento a la ley 336 del 49 donde se sancionan con la resolucion 20203040003785 del 26-05-20 no presenta el sello de conchudo ni fisico ni digital tampoco a la senora Martha Beatriz Salgado Resano CC# 6471719

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Supersabanelmex de pueros y transporte

FIRMA DEL AGENTE **ST** FIRMA DEL CONDUCTOR **X** FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. 16820622

AUTORIDAD DE TRANSITO



La movilidad es de todos

Mintransporte



20213341464252

Asunto: RADICACIÓN DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 23-08-2021 09:47
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Remite: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ

ANEXO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015366697
1. FECHA Y HORA: 2021-01-09 09:17:18
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN: CL 63 CR 112 Bogotá
3. PLACA: SPTUW
4. EXPEDIDA: mosquera
5. CLASE DE SERVICIO: PÚBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE:
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal; 7.1.2 Operación Nacional: ESPECIAL
8. CLASE DE VEHÍCULO: CAMIONETA
9. DATOS DEL CONDUCTOR: 9.1 TIPO DE DOCUMENTO: Cédula ciudadana; NÚMERO: 0017317421; NOMBRES: CANASTO OLAYA LUIS
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NÚMERO: 05091155
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN: NÚMERO: 00017317421; VIGENCIA: 12/03/21; CATEGORÍA: C 3
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: leasing de occidente s.a cf
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA:
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL: LEY 336 AÑO 1996 ARTÍCULO 49 LITERAL
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA:
17. OBSERVACIONES: no presenta fue para el servicio que prestaba
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: NOMBRES: Anderson; APELLIDOS: Montoya Chala; Placa No.: 105582
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES: FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: Anderson Montoya Chala; FIRMA DEL CONDUCTOR: C.C No. 0017317421; FIRMA DEL TESTIGO.

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 477334

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA		05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
14	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
Buenaventura - Buga Km 49 + 800

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Coto

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
1 144 14 2466 - - -

LICENCIA DE CONDUCCION  
1 144 14 2466 - - -

EXPEDIDA 11-03-2019 VENCE 11-03-2022

NOMBRES Y APELLIDOS Carlos William Olayo

DIRECCION Calle # 3bn-68 TELEFONO 3113980967

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Empresa Asociación de empresarios transportadores La Bitaja

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

1 00 17 8686 73 - -

## 13. TARJETA DE OPERACION

202428 - - (N) U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS Pr Carlos Peralta ENTIDAD Sitio - Deval

PLACA No. 077488

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Cosmos		c17 - c1147 - 44

## 16. OBSERVACIONES

Resolución 20203040003785 - Fecha 06-05-2020 - Ley 336 de 1996 Art 49 literal C - Resolución 4247-2019 - Mol diligenciamiento del Fue NO - (coordinación) no consi de los numeros de tarjeta de operación

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

*[Signature]*

*[Signature]*  
C.C. No. 1144142466

*[Signature]*  
C.C. No.

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

**AUTORIDAD DE TRANSITO**

ST



Asunto: RADICACION DE IUT FORMA INDIVIDUAL g440  
Fecha Rad: 20-08-2021 01:37 - Radicador: CLASIFICADOR  
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
Remiteente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SE  
www.superttransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Bar025



La movilidad es de todos

Mintransporte



La movilidad es de todos

Mintransporte



CONDOR DE COLOMBIA

### FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

No. **376010215202043554351**

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: CONSORCIO TRANSPORTE CONDOR DE COLOMBIA

NIT. 900.880.358-0

CONTRATO No. 4355

CONTRATANTE: Maria Colombia Obando

NIT/CC. 67008524

OBJETO CONTRATO: CONTRATO PARA UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARES) NUMERAL 4 ART.7 DEL DECRETO 431 DEL 2017

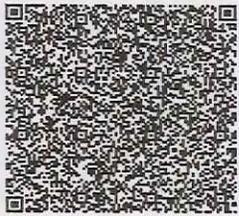
ORIGEN-DESTINO: 1 CALI-BUENAVENTURA

CONVENIO DE COLABORACIÓN: ASOTRANS PITAJAYA

#### VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DÍA 14	MES OCTUBRE	AÑO 2020
FECHA VENCIMIENTO	DÍA 14	MES OCTUBRE	AÑO 2020

#### CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE	
SXZ239	2011	CHEVROLET	CAMIONETA	
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN		
0477		115966		
DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS CARLOS WILLIAM OLAYA ÁNGULO	No. CÉDULA 1144142466	No. LICENCIA CONDUCCIÓN 1144142466	VIGENCIA 2022-03-11
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS Maria Colombia Obando	No. CÉDULA 67008524	TELÉFONO 3107872976	DIRECCIÓN Puertas del sol
 Escanee el código para verificar	Carrera 4 # 11- 45 Of.917 Cali Teléfono: +57 8859589 3174958383 <a href="mailto:transportecondordecolombia@gmail.com">transportecondordecolombia@gmail.com</a> <a href="http://condor.halconsg.com">condor.halconsg.com</a> CALI		 Firma Digital Representante Legal Ley 2364 de 2012 Art 5: Efectos jurídicos de la firma electrónica. La firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma.	

GENERADO POR SR(A) CARLOS WILLIAM OLAYA ÁNGULO - CARGO: - EL 13 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:46 PM DESDE EL SISTEMA FUEC DE CONSORCIO TRANSPORTE CONDOR DE COLOMBIA

VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE - MINISTERIO DE TRANSPORTE VIOJA



# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 480926

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
04	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



Modelo: SE RADICALIT DE FORMA INDIVIDUAL Q93  
 Fecha Reg: 04-07-2021 11:55 Radicador: LUZROMERO  
 Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
 Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCI  
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Bur025

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

UBA 90-07 Km 50+600 PUEBLO NUEJO

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
(A)	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	(N)	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	(9)
0	1	2	3	4	5	(6)	7	8	9
(0)	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

N20HACHA

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	MICROBUS	X
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 84076477

LICENCIA DE CONDUCCION: 84076477

EXPEDIDA: 19-07-2019 VENCE: 19-07-2022

NOMBRES Y APELLIDOS: JOSE G. PENTUZ NOORQUEZ

DIRECCION: TELEFONO:

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

ANIBAL JOSE GUTENBERG ESCOBAR  
CL 7406276

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

ASOTRANSPORTES PITAJAYA NIT 900257724

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

70003872477

## 13. TARJETA DE OPERACION

762072

## RADIO DE ACCION

(N) U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: GUSTAVO GUTIERREZ ALVAREZ ENTIDAD: SETNA PONAL

PLACA No. 089377

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL. (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

NO SE INMOVILIZO POR FALTA MEDIO

TALLER: PARQUEADERO:

## 16. OBSERVACIONES

LEVANTACION 284 336 ANT 49 RETENAL E RESOLUCION 3785 DE 2020 LOS PASAJEROS QUE TRANSPORTA PAGANDO AL CONDUCTOR CADA UNO INDIVIDUAL DE 7 MIL PESOS Y OTROS LA SUMA DE 40 MIL PESOS INDIVIDUAL MENTE, EL EQUIPO POR ESTE SERVICIO NO AUTOMATIZADO.

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPLEN ENTENDENCIA DE TRANSPORTE

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

*[Signature]*

NO PLAMA

*[Signature]*

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

**INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 488067** *clon*

**1. FECHA Y HORA**

AÑO		MES				HORA							MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA		05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
25	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**2. LUGAR DE LA INFRACCION**

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

*Buenaventura - Buga km 49+800*

**3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. EXPEDIDA**

*Goocori*

**7. CODIGO DE INFRACCION**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**8. CLASE DE VEHICULO**

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

**10. DATOS DEL CONDUCTOR**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
*94422757 -*

LICENCIA DE CONDUCCION  
*94422757 - C-3*

EXPEDIDA *13-11-2020* VENCE *13-11-2023*

NOMBRES Y APELLIDOS  
*Enrol Wilker Acevedo Cortes*

DIRECCION *cl 7a H 44-43 B/Tuna* TELEFONO *3205349006*

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)**

*Asotransportes Pitajaya*

**12. LICENCIA DE TRANSITO**

*10012650937 - - -*

**13. TARJETA DE OPERACION**

*154276*

**RADIO DE ACCION**

*(N) U*

**14. DATOS DEL AGENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS *Carlos Perea* ENTIDAD *Sota - Decol*

PLACA No. *077488*

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

**15. INMOVILIZACION**

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
<i>Cosmos</i>		<i>cr7-cll 47-49</i>

**16. OBSERVACIONES**

*Violacion ley 336/1996 Art 49 literal E en concordancia con el decreto 431-2017 Art 7 numeral 4 y 10 se logra evidenciar el grupo homogeneo. Resolución 20200304000 2785 Resolución 4272-2019 con tutorante marleni cortes 31.379.963 Cristian calcedo 1006795070 martha rivera 31381528*

**17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)**

*Super Intendencia de Puertos y Transportes*

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

**AUTORIDAD DE TRANSITO**



20215341138962

Asunto: RADICACION IUT DE FORMA INDIVIDUAL GD#3  
Fecha Rad: 13-07-2021 08:49 Radicador: LUZROMERO  
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL  
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SEC  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25





La movilidad es de todos Mintransporte



**FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

No.: 550812519202073435067

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: M&O Transportes S.a.s

NIT: 901250395-4

CONTRATO No.: 7343

CONTRATANTE : MARLENY CORTEZ

NIT/CC : 31379936

OBJETO CONTRATO: CONTRATO PARA UN GRUPO ESPECÍFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARES)

ORIGEN: BUENAVENTURA

DESTINO: CALI y retorno al punto de origen

Formato según resolución 6652 del 27 de Diciembre del 2019

CONVENIO DE COLABORACIÓN: Asotransportes Pitajaya

**VIGENCIA DEL CONTRATO**

FECHA INICIAL	DÍA 25	MES 11	AÑO 2020
FECHA VENCIMIENTO	DÍA 26	MES 11	AÑO 2020

**CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO**

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
WHW076	2017	RENAULT	CAMIONETA«
NÚMERO INTERNO		NÚMERO DE TARJETA DE OPERACIÓN	
1003		154216	

DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS ERROL WLIKER ACEVEDO CORTES	No. CÉDULA 94422757	No. LICENCIA CONDUCCIÓN 94422757	VIGENCIA 2023-11-13
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS Xxxxxx Xxxxxx	No. CÉDULA xx.xxx.xxx	No. LICENCIA CONDUCCIÓN xx.xxx.xxx	VIGENCIA xxxx-xx-xx
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS Xxxxxx Xxxxxx	No. CÉDULA xx.xxx.xxx	No. LICENCIA CONDUCCIÓN xx.xxx.xxx	VIGENCIA xxxx-xx-xx
RESPONSABLE DEL CONTRATO	NOMBRES Y APELLIDOS MARLENY CORTEZ	No. CÉDULA 31379936	No. TELÉFONO 3215514820	DIRECCIÓN BARRIO MIRA FLOREZ BUENAVENTURA

Dirección: Calle 6a#47-60 CALI

Teléfonos: 3184108327

Correo electrónico:

mo.transportessas@gmail.com



.FIRMADO Y SELLO GERENTE EMPRESA.

## INSTRUCTIVO PARA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" estará constituida por los siguientes números

a) Los tres primeros dígitales de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de Transporte de Servicio Especial.

ANTIOQUIA - CHOCO	305	HUILA - CAQUETÁ	441
ATLÁNTICO	208	MAGDALENA	247
BOLÍVAR - SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	213	META- VAUPÉS - VICHADA	550
BOYACÁ - CASANARE	415	NARIÑO - PUTUMAYO	352
CALDAS	317	N/SANTANDER - ARAUCA	454
CAUCA	319	QUINDÍO	363
CESAR	220	RISARALDA	366
CÓRDOBA- SUCRE	223	SANTANDER	468
CUNDINAMARCA	425	TOLIMA	473
GUAJIRA	241	VALLE DEL CAUCA	376

b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

d) A continuación cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto de contrato.

e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turísticoso grupos de usuarios, vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.

f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo por cambio del vehículo.

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 476999 B/A

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
15	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Libertad y Orden

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via B/ventura - Buga, Km 15+600

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Cota

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
1144142466

LICENCIA DE CONDUCCION  
1144142466 C1

EXPEDIDA Cali VENCE 11-03-2021

NOMBRES Y APELLIDOS  
Carlos William Olaya Agudo

DIRECCION No tiene TELEFONO No tiene

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Carlos Agudo Carlos  
William

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Asotransportes Pitahaya

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10017868673

## 13. TARJETA DE OPERACION

202428  U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS Viviana Gonzalez ENTIDAD SEIRA - PONAL

PLACA No. 187235

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS 02 TALLER Calle C 54 PARQUEADERO JAM

## 16. OBSERVACIONES

Transporta a Naye Samira Gonzalez Cc. 1007725204 de Cali a Buenaventura por \$60.000 contactando con el conductor. Manifiesta la pasajera no identificarse con la empresa que se presenta en el contrato de contrato N° 376010215202122172221 Ley 336 Art 49. literal E

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

*[Signature]*

No Firma Art 35. notarial

Guillermo Olaya

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. **488358** casne

1. FECHA Y HORA

ANO	MES			HORA										MINUTOS			
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	20	30
15	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	30	40



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION  
VIA KILOMETRO Q SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
**Via Buenaventura - Buga Km 49+800 sector cisneros**

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA  
**Mosquera.**

6. SERVICIO  
PARTICULAR  
 PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: **1144169973**

LICENCIA DE CONDUCCION: **1144169973**

EXPEDIDA: **16-10-2018** VENCE: **16-10-2021**

NOMBRES Y APELLIDOS: **Gian Marco Zuluaga Cano**

DIRECCION: **No suministra** TELEFONO: **No suministra**

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO  
**Cabezas Castro Teodoro.**

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)  
**Aso transportes Pitajaya.**

12. LICENCIA DE TRANSITO  
**10010565669**

13. TARJETA DE OPERACION  
**228613 NU**

14. DATOS DEL AGENTE  
NOMBRES Y APELLIDOS: **SI John Alex Castañeda**

PLACA No.: **093545**

ENTIDAD: **SETRA-DEVAL.**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
<b>Cosmos Buenaventura. Cl. 7 no 44-49</b>		<b>Grca SPK 869</b>

16. OBSERVACIONES  
**Violacion ley 336/96 Art. 49 literal E en concordancia con el decreto 437 de 2017 Art. 7 Numeral 4 desde el servicio en la modalidad individual anexo PUEC No 55081251920212803193 Pasajera Katherine Caicedo Vente CC 1111814545 de Buenaventura.**

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)  
**Superintendencia de Quilombos y Transportes.**

FIRMA DEL AGENTE  
*[Firma]*

FIRMA DEL CONDUCTOR  
**Manifiesta no firmar.**

FIRMA DEL TESTIGO  
*[Firma]*

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. -

C.C. No.

**AUTORIDAD DE TRANSITO**



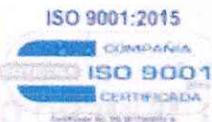
20215341435522

Asunto: RADICACION DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL  
Fecha Rad: 18-08-2021 11:09 Radicador: AURAMENDOZA  
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SEC  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur025





La movilidad es de todos Mintransporte



**TRANSPORTES S.A.S**  
SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL

**FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO  
DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

**No.: 550812519202128031993**

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: **M&O Transportes S.a.s**

NIT: **901250395-4**

CONTRATO No.: **2803**

CONTRATANTE : **KATERINE CAICEDO VENTE**

NIT/CC : **1111814545**

OBJETO CONTRATO: **CONTRATO PARA UN GRUPO ESPECÍFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARES)**

ORIGEN: **CALI**

DESTINO: **BUENAVENTURA y retorno al punto de origen**

Formato según resolución 6652 del 27 de Diciembre del 2019

CONVENIO DE COLABORACIÓN: **Asotransportes Pitajaya**

**VIGENCIA DEL CONTRATO**

<b>FECHA INICIAL</b>	<b>DÍA 15</b>	<b>MES 04</b>	<b>AÑO 2021</b>
<b>FECHA VENCIMIENTO</b>	<b>DÍA 16</b>	<b>MES 04</b>	<b>AÑO 2021</b>

**CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO**

<b>PLACA</b>	<b>MODELO</b>	<b>MARCA</b>	<b>CLASE</b>
SPT960	2011	NISSAN	CAMIONETA«

**NÚMERO INTERNO**

88

**NÚMERO DE TARJETA DE OPERACIÓN**

228613

<b>DATOS DEL CONDUCTOR 1</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b> GIAN MARCO ZULUAGA CANO	<b>No. CÉDULA</b> 1144169973	<b>No. LICENCIA CONDUCCIÓN</b> 1144169973	<b>VIGENCIA</b> 2021-10-16
<b>DATOS DEL CONDUCTOR 2</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b> Xxxxxx Xxxxxx	<b>No. CÉDULA</b> xx.xxx.xxx	<b>No. LICENCIA CONDUCCIÓN</b> xx.xxx.xxx	<b>VIGENCIA</b> xxxx-xx-xx
<b>DATOS DEL CONDUCTOR 3</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b> Xxxxxx Xxxxxx	<b>No. CÉDULA</b> xx.xxx.xxx	<b>No. LICENCIA CONDUCCIÓN</b> xx.xxx.xxx	<b>VIGENCIA</b> xxxx-xx-xx
<b>RESPONSABLE DEL CONTRATO</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b> KATERINE CAICEDO VENTE	<b>No. CÉDULA</b> 1111814545	<b>No. TELÉFONO</b> 3013128642	<b>DIRECCIÓN</b> BARRIO CENTRO CALI

Dirección: av calle 26 #85D- 55 LOCAL A242 CENTRO EMPRESARIAL DORADO PLAZA CALI

Teléfonos: 3184108327

Correo electrónico:

mo.transportessas@gmail.com



Ingrese el código: **22credxk5**

*[Handwritten signature]*



**TRANSPORTES S.A.S**  
Nit.901.250.395-4

## INSTRUCTIVO PARA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" estará constituida por los siguientes números

a) Los tres primeros digitales de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de Transporte de Servicio Especial.

ANTIOQUIA - CHOCO	305	HUILA - CAQUETÁ	441
ATLÁNTICO	208	MAGDALENA	247
BOLÍVAR - SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	213	META- VAUPÉS - VICHADA	550
BOYACÁ - CASANARE	415	NARIÑO - PUTUMAYO	352
CALDAS	317	N/SANTANDER - ARAUCA	454
CAUCA	319	QUINDÍO	363
CESAR	220	RISARALDA	366
CÓRDOBA- SUCRE	223	SANTANDER	468
CUNDINAMARCA	425	TOLIMA	473
GUAJIRA	241	VALLE DEL CAUCA	376

b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

d) A continuación cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto de contrato.

e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turísticoso grupos de usuarios, vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.

f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo por cambio del vehículo



La movilidad  
es de todos

Mintransporte



**TRANSPORTES S.A.S**  
SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL

**ANEXO: PERTENENCIAS DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO  
FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE  
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL  
Nro. 550812519202128031995**

**Descripción**

UN TELEVISOR





# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 476650 *Lobo*

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
20	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
*Buenaventura - Boya kilometro 6300mts. Tologuero*

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

*La Colera*

## 6. SERVICIO

PARTICULAR   
PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: *73144301*

LICENCIA DE CONDUCCION: *73144301C1*

EXPEDIDA: *07-06-2018* VENCE: *07-06-2021*

NOMBRES Y APELLIDOS: *Manuel de Jesus del rro Gomez*

DIRECCION: *Cra 85A 42-103-G19* TELEFONO: *3103025497*

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

*Lesmy Bincolombus S.A*  
*NIT 860059294*

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

*Asotransportes Pitajaya NIT 900257721*

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

*10001661124*

## 13. TARJETA DE OPERACION

*119020 NU*

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: <i>Jhon Alexander Pelaez</i>	ENTIDAD: <i>Setra - Devul</i>
PLACA No. <i>091447</i>	

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL. (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS: <i>Casmos - Buenaventura</i>	TALLER	PARQUEADERO
--------------------------------------	--------	-------------

## 16. OBSERVACIONES

*Transportista de manera independiente Myrio Alberto Salazar ee 12798266 el cual transporta de manera ilegal su gran inmensa relacion con Myrios numero de 59166698. Conductante del vehiculo 330 del 96 dia 09 de Diciembre 431 del 2017 No se diligencio carta #7 de su resolución 4247 de sept 2014 Force N° 3166 103152081938187*

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

*Superintendencia de Puertos y Transportes*

## FIRMA DEL AGENTE

*[Firma]*

## FIRMA DEL CONDUCTOR

*[Firma]*

## FIRMA DEL TESTIGO

*73144007*

C.C. No.

BANCA GRAVEDAD DE JURAMENTO



La movilidad  
es de todos

Mintransporte



La movilidad  
es de todos

Mintransporte



**CONDOR DE  
COLOMBIA**

**FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

**No. 376010215202081938187**

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: CONSORCIO TRANSPORTE CONDOR DE COLOMBIA

NIT. 900.880.358-0

CONTRATO No. 8193

CONTRATANTE: MAYDEN RAMIREZ

NIT/CC. 59166698

OBJETO CONTRATO: CONTRATO PARA UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARES) NUMERAL 4 ART.7 DEL DECRETO 431 DEL 2017

ORIGEN-DESTINO: 1 CALI-BUENAVENTURA

CONVENIO DE COLABORACIÓN: ASOTRANS PITAJAYA

**VIGENCIA DEL CONTRATO**

FECHA INICIAL	DÍA 20	MES FEBRERO	AÑO 2020
FECHA VENCIMIENTO	DÍA 20	MES FEBRERO	AÑO 2020

**CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO**

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
UFY789	2011	CHEVROLET	CAMIONETA

NÚMERO INTERNO	NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN
1490	114020

DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	TELÉFONO	DIRECCIÓN
	MAYDEN RAMIREZ	59166698	3174245371	TORRES DE MARACAIBO

Escanee el código para verificar



Carrera 4 # 11- 45 Of.917 Cali  
Teléfono: +57 8859589 3174958383  
[transportecondordecolombia@gmail.com](mailto:transportecondordecolombia@gmail.com)  
[condor.halconsg.com](http://condor.halconsg.com)  
CALI



Firma Digital Representante Legal  
Ley 2364 de 2012 Art 5: Efectos jurídicos de la firma electrónica. La firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma.

GENERADO POR SR(A) MANUEL DE JESUS DEL RIO GOMEZ - CARGO: - EL 20 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 07:24 AM DESDE EL SISTEMA FUEC DE CONSORCIO TRANSPORTE CONDOR DE COLOMBIA

VIGIA

VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE - MINISTERIO DE TRANSPORTE

VIGILADO SuperTransporte

## INSTRUCTIVO PARA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

EL Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

- a. Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Antioquia-Choco	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta-Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander-Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b. Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.
- c. Los siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.
- d. A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en que se expide el extracto de contrato.
- e. Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados con anterioridad a la expedición a la presente Resolución para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específicos de usuarios. En el evento, que el número consecutivo del contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.
- f. Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán a los cuatro dígitos del número consecutivo del extracto de contrato de la empresa que se expida para la ejecución de cada contrato. En el evento, que el número consecutivo del extracto de contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.

### EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" será: 425015512201502550001.

CONSORCIO TRANSPORTE CONDOR DE COLOMBIA Garantiza que el vehículo cumple con las políticas de la empresa.

Verifique la información de este Formato Único de Extracto de Contrato en <http://condor.halconsg.com/validacion.php>

Finalmente ingrese el siguiente código:

POXUEEC7HCHCDAH2



# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 476552

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
19	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
12	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Buenaventura - Bosa Km 49+800 Cisneros

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

GUACOL  
6. SERVICIO  
PARTICULAR  
PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 6164561  
LICENCIA DE CONDUCCION: 6164561  
EXPEDIDA: 05-07-2019 VENCE: 05-07-2022  
NOMBRES Y APELLIDOS: JOSE HENRY MURILLO CORCOBDO  
DIRECCION: NO SUMINISTRADO TELEFONO: 3157190360

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

CC 94452122  
NOME ALFREDO LOOIZA

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

ASOTRANSPORTES PITAJAYO

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10011623157

## 13. TARJETA DE OPERACION

147392  N  U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: WILMER ANDRES BORDO M. ENTIDAD: SETRA - DEVAL  
PLACA No. 089839

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS: Cosmos Buenaventura TALLER: TIV-762 PARQUEADERO: Calle 7 # 44-49

## 16. OBSERVACIONES

Decreto 431 DEL 10-03-14 ART 1 Decreto 1019 DE 2015 LIBRO 2 PARTE 2 TITULO 1 CAPITULO 9 ART. 27.16.4 SERVICIO DE TRANSPORTES TERRESTRE AUTOMOVIL ESPECIAL NO ES PARA EL TRANSPORTE DE COLECCIONA... EL DECRETO DEBE LEVANTARSE... ABIGETA POR LAS DIMENSIONES DE LA COLECCION.

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE: [Firma] FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma] FIRMA DEL TESTIGO: LEONARDO WAGNER



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA



MINISTERIO DE DEFENSA  
POLICÍA NACIONAL

Unidad: \_\_\_\_\_  
Radicado No: \_\_\_\_\_  
Recibido por: \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

**Nro.S-2019- 293 /SETRA-GRUIR 29-11 – 29.25**

Cisneros – Valle del Cauca, 19 de septiembre del 2019

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES**  
Ciudad.

Asunto: Aclaratorio a Informe de Infracciones de Transporte No.476552.

Con el fin de justificar la ausencia de la firma del conductor en el presente Informe de Infracciones de Transporte No.476552, realizado el día 12/09/2019, me permito informar a ese ente competente para adelantar la respectiva investigación, que el mismo "Conductor" manifestó su intención de no hacerlo, motivo por el cual ante esta negativa firma en su lugar otra persona en calidad de testigo, tal cual lo establece el formato de Informe de Infracciones de Transporte.

Atentamente,

Patrullero **WILMAR ANDRES BORDA MAHECHA**  
Integrante Unidad Intervención y Reacción Vial 29-11 Cisneros

Anexo: Un (01) Informe de Infracciones de Transporte No.476552

Elaboro: PT. Wilmar Andrés Borda Mahecha  
Reviso: PT. Wilmar Andrés Borda Mahecha  
Fecha de elaboración: 19/09/2019  
Archivo: C:\User\pc01\Desktop\ARCHIVO 2019\COMPARENDOS

Vía Buenaventura – Buga Km 50 Cisneros  
Teléfono: 3102303866  
[ditra.deval-cis@policia.gov.co](mailto:ditra.deval-cis@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

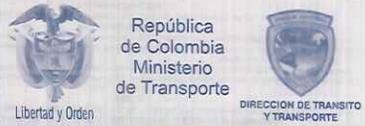


1

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 489049 CURE

**1. FECHA Y HORA**

AÑO	MES				HORA							MINUTOS			
	21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
	26	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



**2. LUGAR DE LA INFRACCION**  
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
Via Buenaventura - Buga Km 49 + 800 sector Cisneros.

**3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. EXPEDIDA**  
Buccari

**6. SERVICIO**  
PARTICULAR  
PUBLICO

**7. CODIGO DE INFRACCION**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**8. CLASE DE VEHICULO**

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

**10. DATOS DEL CONDUCTOR**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1006195294

LICENCIA DE CONDUCCION: 1006195294

EXPEDIDA: 21-07-2020 VENCE: 21-07-2023

NOMBRES Y APELLIDOS: Raul Arboleda Lizarda.

DIRECCION: Bajo Calima. TELEFONO: 3154200511

**9. PROPIETARIO DEL VEHICULO**  
Geiler Gonzalez Perez.

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)**  
Aso transportes Pitajaya.

**12. LICENCIA DE TRANSITO**  
— 10017849073

**13. TARJETA DE OPERACION**  
— 147392 NU

**14. DATOS DEL AGENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS: Sr John Alex Casañeda ENTIDAD: SETRA- DEVAL

PLACA No. 093545

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

**15. INMOVILIZACION**

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Cosmos B/verdura. cil 7 nro 44-49		WHW 515

**16. OBSERVACIONES**  
Votacion ley 336/96 Art. 49 literal C, concordancia con el decreto 3366 de 2003 Art 52 #6 61 presente convenio de colaboracion vencido anexo RUEC. 2130077152021/21524350.

**17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)**  
Superintendencia de Puertos y Transportes.

FIRMA DEL AGENTE:

FIRMA DEL CONDUCTOR:

FIRMA DEL TESTIGO:

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. 1006195294

**AUTORIDAD DE TRANSITO**

**ST**  
20215341346112

Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL  
Fecha Rad: 06-08-2021 12:03 Radicador: AURAMENDOZA  
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL  
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SEC  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25





**FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE  
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL  
No 213 0079 15 2021 2115 24350**

**RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: TRES PERLAS SAS**

**NIT : 900873488-0**

**CONTRATO No: 2115**

**CONTRATANTE: SUREYA MURILLO**

**NIT/CC: 26338915**

**OBJETO CONTRATO: GRUPO ESPECIFICO DE PERSONAS(TRANSPORTE DE PARTICULARES) - GRUPO ESPECIFICO DE PERSONAS(TRANSPORTE DE PARTICULARES) - SERVICIO DE TRANSPORTE EXPRESO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4° ART. 7° DEL DECRETO 431 DEL 2017**

**ORIGEN-DESTINO: BUENAVENTURA(Valle del cauca) - SANTIAGO DE CALI(Valle del cauca) (Ida y Regreso)**

**CONVENIO DE COLABORACION: CONVENIO CON: ASOTRANSPORTES PITAJAYA (900251721)**

**VIGENCIA DEL CONTRATO**

FECHA INICIAL	26	Marzo	2021
FECHA VENCIMIENTO	26	Marzo	2021

**CARACTERISTICAS DEL VEHICULO**

PLACA SPJ863	MODELO 2010	MARCA CHEVROLET	CLASE Camioneta (Tipo A)
NUMERO INTERNO 275		NUMERO TARJETA DE OPERACION 147392	

	Nombres y Apellidos	Numero Cedula	Numero Licencia	Vigencia
CONDUCTOR 1	RAUL ARBOLEDA LIZALDA	1006195294	1006195294	21/07/2023
CONDUCTOR 2				
CONDUCTOR 3				

Responsable del Contratante	Nombres y Apellidos SUREYA MURILLO	Numero Cedula 26338915	Telefono 3232898470	Direccion BAJO CALIMA
-----------------------------	---------------------------------------	---------------------------	------------------------	--------------------------

Direccion: Av. Americas # 62 - 84 Local 241  
Telefono: 4673078  
Email: gerencia.tresperlas@hotmail.com



*Alexander B.*

Firma digital segun ley 527 de 1999, decreto 1074 de 2015.



Para verificar este documento, por favor leer el codigo QR por medio de la camara de su dispositivo y/o la aplicacion correspondiente.

Formato según resolución 6652 del 27 de Diciembre del 2019

Documento generado por [www.sgt.com.co](http://www.sgt.com.co), un producto desarrollado por Brain Tech SAS.

TRES PERLAS SAS Dir.: Av. Americas # 62 - 84 Local 241 Tel.: 4673078 email: gerencia.tresperlas@hotmail.com





La movilidad es de todos

Mintransporte



FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL No 213 0079 15 2021 2115 24350

RELACION DE PASAJEROS

PASAJERO 1	1076323740	ENOR MURILLO
PASAJERO 2	1133664622	JOSE MANUEL MURILLO

Direccion: Av. Americas # 62 - 84 Local 241  
Telefono: 4673078  
Email: gerencia.tresperlas@hotmail.com



*Alexander B.*

Firma digital segun ley 527 de 1999, decreto 1074 de 2015.



Para verificar este documento, por favor leer el codigo QR por medio de la camara de su dispositivo y/o la aplicacion correspondiente.

Formato según resolución 6652 del 27 de Diciembre del 2019

Documento generado por [www.sgt.com.co](http://www.sgt.com.co), un producto desarrollado por Brain Tech SAS.



CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL  
N°00231/2019  
(Decreto 431 de 2017)

EMPRESA CONTRATANTE:	TRANSPORTE TRES PERLAS SAS
NIT:	900873488

EMPRESA COLABORADORA	ASOTRANSPORTES LA PITAVAYA
NIT:	900251721

Debidamente habilitadas por el ministerio de transporte como empresas de Servicios Públicos de Transporte Terrestre Automotor Especial, y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 Art. 2.2.1.6.3.4 y el Decreto 431 de 2017 (Convenio de Colaboración Empresarial), han convenido integrarse con el fin de optimizar la utilización del siguiente vehículo de SERVICIO PUBLICO:

PLACA	SP1 863	CAPACIDAD:	4
MARCA:	CHEVROLET	MOTOR:	870691
CLASE:	CAMIONETA	CHASIS:	8LBE7F3E8A0047270
TIPO:	DOBLE CABINA	PROPIETARIO:	GELLER GONZALEZ PEREA
MODELO:	2010	NIT/CEDULA:	16947258

Dicho vehículo se encuentra vinculado con la empresa ASOTRANSPORTES LA PITAVAYA NIT. 900251721, quien prestara sus servicios con las siguientes empresas: TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S NIT 900873488, EXPRESATE SMART SAS NIT 9011093481.

**CLAUSULA PRIMERA.** Duración.- Duración. El presente convenio tendrá una duración equivalente al tiempo de duración del contrato firmado por la Empresa CONTRATANTE. Fecha de inicio 15 de Agosto de 2020 y finaliza el 28 de Diciembre de 2020.

**CLAUSULA SEGUNDA:** La empresa TRANSPORTE TRES PERLAS SAS expedirá el FUEC del vehículo en mención durante la vigencia establecida en la cláusula primera y únicamente para el presente contrato.

C.C. OUTLET FACTORY (AV. LA AMERICAS 82-84) - LOCAL 241 BOGOTÁ  
TEL. 4673078



**CAUSILLA TERCERA:** el pago de la seguridad social y las prestaciones sociales estará a cargo de los afiliados, la empresa **CONTRATANTE** vigilará los primeros 5 días de cada mes para que entreguen su respectivo pago mensual, los servicios devengados por el vehículo serán cancelados al propietario.

**CAUSILLA CUARTA:** Por orden nacional y presidencial cumpliendo con el decreto sobre la prevención del covid19 se implementa se implementa protocolo de Bioseguridad obligatorio para ejercer las normas de ciudad. Por lo tanto como empresa tenemos nuestro protocolo de bioseguridad y el informativo que es el que se le hace llegar a los conductores y propietario como cartillas publicidad de prevención y utilización de elementos de protección personal EPP.

El vehículo debe mantener la documentación al día y hacerla llegar a **TRANSPORTES TRES PERLAS**

El vehículo aquí citado cumple con toda la normatividad vigente en materia de transporte, y la responsabilidad de servicio en desarrollo de la actividad transportadora corresponde a la empresa **TRANSPORTE TRES PERLAS.**

Para constancia de lo anterior se firma el (14) días del mes de Agosto del 2020.

**ASOTIANS**  
**La Pitajaya**  
NIT. 9000251722-3  
REPRESENTANTE LEGAL  
EMPRESA COLABORADORA

  
WILLIAM ALEXANDER BEJARANO

GERENTE GENERAL  
TRANSPORTE TRES PERLA S.A.S  
WILLIAM ALEXANDER BEJARANO.



# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 489038 *CSNE*

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS							
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50
15	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50									



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA Buenaventura - Boga Kil 49+800 Ciénaga

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Costa (P. Ind. de Comercio)

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA <input checked="" type="checkbox"/>	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC 1144142466

LICENCIA DE CONDUCCION: 1144142466 - B1

EXPEDIDA: 11-03-2019 VENCE: 11-03-2029

NOMBRES Y APELLIDOS: Carlos William Olaya Angulo

DIRECCION: C/ 70 No 3 Bm-68 TELEFONO: 311480767

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Carlos William Olaya A

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Asotrans Vitajaya

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10017868673

## 13. TARJETA DE OPERACION

202428 - (N) U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Jefferson Cabrera Valencia ENTIDAD: SETPA - DEVAL

PLACA No. 092543

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
C/ 7 No. 44-49	No se inmoviliza por Falta de medios	Cosmos/Buenaventura

## 16. OBSERVACIONES

Violación ley 336/96 Art 49 literal E, en concordancia con el Decreto 431/2017 Art 7 numeral 4, presta el servicio a: Luz Karina Arroyo cc. 1009635808 y Maria Gamba cc. 38.510.139 en la modalidad colectiva, anexo Fuer 3760102152021091070909.

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de transportes.

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR: William Olaya

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 1144142466

C.G. No. 14705506

AUTORIDAD DE TRANSITO

**ST**  
2021341344912  
Asunto: RADICACION DE LIT DE FORMA INDIVIDUAL  
Fecha Rad: 06-09-2021 10:25 Radicador: AURAMENDOZA  
Destino: 334-334 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL  
Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SEC  
www.superttransporte.gov.co diagonal 250 No 95A - 83 edificio Buro25





La movilidad es de todos

Mintransporte



La movilidad es de todos

Mintransporte



CONDOR DE COLOMBIA

### FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

No. 376010215202109070909

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: CONSORCIO TRANSPORTE CONDOR DE COLOMBIA

NIT. 900.880.358-0

CONTRATO No. 0907

CONTRATANTE: LUZ KARINA ARROYO SILVA

NIT/CC. 1004633808

OBJETO CONTRATO: CONTRATO PARA UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARES) NUMERAL 4 ART.7 DEL DECRETO 431 DEL 2017

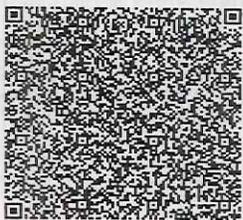
ORIGEN-DESTINO: BUENAVENTURA -CALI

CONVENIO DE COLABORACIÓN: ASOTRANS PITAJAYA

#### VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DÍA 15	MES MARZO	AÑO 2021
FECHA VENCIMIENTO	DÍA 16	MES MARZO	AÑO 2021

#### CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE	
SXZ239	2011	CHEVROLET	CAMIONETA	
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN		
0477		202428		
DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS CARLOS WILLIAM OLAYA ÁNGULO	No. CÉDULA 1144142466	No. LICENCIA CONDUCCIÓN 1144142466	VIGENCIA 2022-03-11
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS LUZ KARINA ARROYO SILVA	No. CÉDULA 1004633808	TELÉFONO 3104164453	DIRECCIÓN 12 DE ABRIL
Escanee el código para verificar				
Firma Digital Representante Legal Ley 2364 de 2012 Art 5: Efectos jurídicos de la firma electrónica. La firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma.				

GENERADO POR SR(A) MARTHA LILIANA VINASCO - CARGO: AUXILIAR OPERATIVA - EL 15 DE MARZO DE 2021 A LAS 08:46 AM DESDE EL SISTEMA FUEC DE CONSORCIO TRANSPORTE CONDOR DE COLOMBIA

VIGIA

VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE - MINISTERIO DE TRANSPORTE

VIGILADO SuperTransporte



## INSTRUCTIVO PARA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

EL Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

- a. Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Antioquia-Choco	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta-Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander-Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b. Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

c. Los siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

d. A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en que se expide el extracto de contrato.

e. Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados con anterioridad a la expedición a la presente Resolución para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específicos de usuarios. En el evento, que el número consecutivo del contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.

f. Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán a los cuatro dígitos del número consecutivo del extracto de contrato de la empresa que se expida para la ejecución de cada contrato. En el evento, que el número consecutivo del extracto de contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.

### EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" será: 425015512201502550001.

CONSORCIO TRANSPORTE CONDOR DE COLOMBIA Garantiza que el vehículo cumple con las políticas de la empresa.

Verifique la información de este Formato Único de Extracto de Contrato en <http://condor.halconsg.com/validacion.php>

Finalmente ingrese el siguiente código:

7SE7AH0Y2EGSPK3U

**CONTRATO SERVICIO DE TRANSPORTE**  
**NÚMERO DE FUEC 376010215202109070909**  
**NÚMERO DE CONTRATO 0907**

Fecha:  
Marzo 15 de 2021

Entre los suscritos a saber por una parte **CONSORCIO TRANSPORTE CONDOR DE COLOMBIA**, con NIT: **900.880.358-0**; quien para los efectos del presente contrato se llamará **CONTRATISTA** y como administrador del vehículo de placa **SXZ239**; propiedad del señor(a) , mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de , e identificado(a) con Cedula de Ciudadanía N° , por otra parte el (a) señor (a) o entidad: **LUZ KARINA ARROYO SILVA**, igualmente mayor de edad, vecino (a) de Buenaventura, identificado con la cédula de ciudadanía o NIT: 1004633808, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se llamará **CONTRATANTE**, ambos hábiles para contratar y obligarse, han decidido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE**, que se regirá por las siguientes **CLAUSULAS. PRIMERO: OBJETO**, EL **CONTRATANTE** contrata los servicios de transporte de acuerdo a su Plan de Movilización, con las siguientes condiciones:

<b>CONTRATANTE:</b> LUZ KARINA ARROYO SILVA	<b>CC./NIT.:</b> 1004633808
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b> ROMULO NORBERTO CRIOLLO MORENO	<b>CC.:</b> 16.764.670
<b>DIRECCIÓN:</b> Carrera 4 # 11- 45 Of.917 Cali	<b>TEL/CEL.:</b> 8859589 3174958383
<b>OBJETO DEL CONTRATO:</b> CONTRATO PARA UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARES) NUMERAL 4 ART.7 DEL DECRETO 431 DEL 2017	
<b>ORIGEN - DESTINO:</b> 12 - BUENAVENTURA -CALI	
<b>FECHA INICIAL:</b> 15 MARZO DE 2021	<b>FECHA VENCIMIENTO:</b> 16 MARZO DE 2021

EL **CONTRATISTA** SE OBLIGA a prestarle de manera eficaz, responsabilidad en el servicio, garantizando eficiencia y cumplimiento **CLAUSULAS: SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2. SEGUROS:** Tomará por cuenta propia, una póliza de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que les ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora así: **2.1.** Póliza de responsabilidad civil contractual: muerte accidental, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal, gastos médicos, amparo patrimonial, primeros auxilios, asistencia jurídica en proceso civil, accidentes personales **2.2.** Póliza de responsabilidad civil extracontractual: daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a una persona, muerte o lesiones a dos o más personas, amparo patrimonial, asistencia jurídica en proceso civil y penal. Con lo anterior le damos cumplimiento al Artículo 17 Del Decreto 174 de 2001, razón por la que somos obligados a tomar las pólizas **2.3.** El Vehículo que el Contratista destine a la prestación de este servicio de transporte, debe cumplir con las condiciones Técnico Mecánicas, homologadas por el Ministerio de Transporte, y se relacionan, con identificación de Número de placa, marca, modelo y numero interno del vehículo, que se incorpora a este contrato **2.4.** El contratante dentro de su operación interna cuenta con los supervisores de vía que vigilarán el cumplimiento del recorrido. Y de esta manera solucionar a la mayor brevedad posible cualquier inconveniente que se presente. **CLAUSULAS: TERCERA:** El vehículo que preste el contratista a utilizar y solicitado por el contratante es: Placa **SXZ239**, Marca **CHEVROLET**, Modelo **2011**, Numero Interno **0477**, Teléfono , Póliza de Seguro Obligatorio para Accidentes de Tránsito (SOAT) No. **14492600001510**, Vigente hasta el **04-05-2021**, Expedida por la Compañía de Seguros , Pólizas de la Empresa de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual Vigente hasta el **08-06-2021**, Expedida por la Compañía de Seguros , la capacidad del vehículo es de **4 Pasajeros**, según la Tarjeta de Operación No. **202428**, Vigente hasta el **01-08-2022**. Expedida por el Ministerio de Transporte, y Contratista o en su defecto a las empresas con la que se haya realizado acuerdos, convenio de colaboración empresarial o contrato con empresas de transporte automotor por carretera, de acuerdo al decreto 171 y 174 de 2001. **CLAUSULAS: CUARTA:** EL **CONTRATISTA**, será el único responsable de la póliza extracontractual, revisión técnico mecánica y gases , por estar legalmente vinculados a la empresa de transporte de los daños con su vehículo que se de origen a terceros, bien sea por daños materiales o lesiones a personas, y desde ahora manifiesta que habrá rotura del principio de solidaridad con la Contratante, razón por la que, únicamente responderá el contratista, quien para tal evento estará respaldado con el amparo de las Pólizas de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual. **4.1.** solo en caso que el contratante debe responder es en el evento que por uso de los pasajeros que se transportan en el vehículo tal como: daños en cojinería, vidrios, ventanas, lámina y pintura o elementos que le sean entregados en operación para su comodidad en el servicio en condición de recibido de los mismos **CLAUSULAS: QUINTA:** EL **CONTRATISTA**, podrá celebrar Convenio de Colaboración Empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio; de igual manera el Contratista podrá celebrar contratos con empresas de transporte colectivo en el evento de alta demanda, es de anotar que en los casos aquí citados son regulados por los artículos 24 y 25 de Decreto 174 de 2001. **CLAUSULAS: SEXTA: PRECIO.** Las partes libremente acuerdan como precio del contrato de transporte que se suscribe es de **160000.00** Pesos moneda corriente nacional, **CLAUSULAS: SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** Los pagos se cancelaran de acuerdo a lo pactado entre ambas partes. **CLAUSULAS: OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 8.1. Pagar el precio acordado del transporte 8.2. Acatar las condiciones de seguridad impuestas por el Contratista o Reglamentos oficiales 8.3. Supervisar el comportamiento y conservación del vehículo en las condiciones entregadas para el servicio 8.4. Tomar el vehículo en el día hora, y lugar convenido. **CLAUSULAS: NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** son causales de terminación 9.1. No cancelar el precio del transporte en el término acordado 9.2. No cumplir el contratista con las rutas y horarios señalados. 9.3. Incumplir cualquiera de las cláusulas aquí pactadas. **CLAUSULAS: DECIMA: PENAL.** las partes acuerdan que como cláusula penal fijan la suma del valor de Pago Del 10% del valor del contrato de transporte, que pagará la parte que incumpla el presente contrato a la parte cumplida. Para constancia de lo anterior se firma en BUENAVENTURA, a los: 15 días del Mes: Marzo del año: 2021.



Ley 2364 de 2012 Art 5: Efectos jurídicos de la firma electrónica. La firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma.

ROMULO NORBERTO CRIOLLO MORENO  
C.C.: 16.764.670  
FIRMA CONTRATISTA

LUZ KARINA ARROYO SILVA  
C.C.: 1004633808  
FIRMA CONTRATANTE

**INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 489009**

**1. FECHA Y HORA**

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
28		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		

**ST**  
 20215341132292  
 Asunto: RADICACION DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL  
 Fecha Rad: 13-07-2021 07:48 Radicador: LUZROMERO  
 Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
 Remite: SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE VALLE  
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 5º edificio Bar025

**2. LUGAR DE LA INFRACCION**

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
**Via Buenaventura-Boga Km 49+800 sector Cisneros**

**3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. EXPEDIDA**

**Guacari**  
 SERVICIO  
 PARTICULAR  
 PUBLICO

**7. CODIGO DE INFRACCION**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**8. CLASE DE VEHICULO**

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

**10. DATOS DEL CONDUCTOR**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: **1006195294**  
 LICENCIA DE CONDUCCION: **1006195294**  
 EXPEDIDA: **21/07/2020** VENCE: **21/07/2023**  
 NOMBRES Y APELLIDOS: **Maul Arboleda Lizalza**  
 DIRECCION: **Bogo Calima.** TELEFONO: **3184958519**

**9. PROPIETARIO DEL VEHICULO**

**Geiler Gonzalez Perea**

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)**

**Aso transportos Pitajaya.**

**12. LICENCIA DE TRANSITO**

**10017849073**

**13. TARJETA DE OPERACION**

**147392 NU**

**14. DATOS DEL AGENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS: **SI John Alex Castañeda** ENTIDAD: **SETRA-DEVAL**  
 PLACA No. **093545**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIRACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

**15. INMOVILIZACION**

PATIOS: **cil 7 N° 44-49.** TALLER: **GRU SPK-869.** PARQUEADERO: **Cosmos Buenhora.**

**16. OBSERVACIONES**

**Violacion ley 336/1996 Art. 49 literal e, en concordancia con el decreto 481 de 2017 Art. 7 numeral 4 para el servicio en modalidad colectivo, en atencion a la resolucion 4247 del 12/09/2019, Art. 3 y Complementarios 2020304000 3785 del 26/05/2020 Art. 6 2020304000 4865 del 27/11/2020 Art. 1**

**17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)**

**Superintendencia de puertos y transportes**

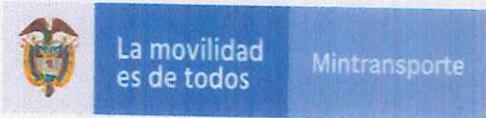
FIRMA DEL AGENTE:   
 FIRMA DEL CONDUCTOR:   
 FIRMA DEL TESTIGO: \_\_\_\_\_  
 BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. **1006195294** C.C. No. \_\_\_\_\_

**AUTORIDAD DE TRANSITO**

Pasajeros Maria Karyache 26.334.661, de 49 caicedo ca 111739041 Manuel April 16 ca 15.386.241

Anexo Acc 213 007 915 2021 215 16867





**FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE  
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL  
No 213 0079 15 2021 2115 16867**

**RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: TRES PERLAS SAS**

NIT : 900873488-0

**CONTRATO No: 2115**

**CONTRATANTE: MANUEL ANTONIO MURILLO ARBOLEDA**

NIT/CC: 15366241

**OBJETO CONTRATO:** GRUPO ESPECIFICO DE PERSONAS(TRANSPORTE DE PARTICULARES) - GRUPO ESPECIFICO DE PERSONAS(TRANSPORTE DE PARTICULARES) - SERVICIO DE TRANSPORTE EXPRESO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4° ART. 7° DEL DECRETO 431 DEL 2017

**ORIGEN-DESTINO:** BUENAVENTURA(Valle del cauca) - SANTIAGO DE CALI(Valle del cauca) (Ida y Regreso)

**CONVENIO DE COLABORACION:** CONVENIO CON: ASOTRANSPORTES PITAJAYA (900251721)

**VIGENCIA DEL CONTRATO**

FECHA INICIAL	28	Enero	2021
FECHA VENCIMIENTO	28	Enero	2021

**CARACTERISTICAS DEL VEHICULO**

PLACA SPJ863	MODELO 2010	MARCA CHEVROLET	CLASE Camioneta (Tipo A)
NUMERO INTERNO 275		NUMERO TARJETA DE OPERACION 147392	

	Nombres y Apellidos	Numero Cedula	Numero Licencia	Vigencia
CONDUCTOR 1	RAUL ARBOLEDA LIZALDA	1006195294	1006195294	21/07/2023
CONDUCTOR 2				
CONDUCTOR 3				

Responsable del Contratante	Nombres y Apellidos MANUEL ANTONIO MURILLO ARBOLEDA	Numero Cedula 15366241	Telefono 3232898470	Direccion BAJO CALIMA
-----------------------------	--	---------------------------	------------------------	--------------------------

Direccion: Av. Americas # 62 - 84 Local 241  
Telefono: 4673078  
Email: gerencia.tresperlas@hotmail.com

Firma digital segun ley 527 de 1999, decreto 1074 de 2015.



Para verificar este documento, por favor leer el codigo QR por medio de la camara de su dispositivo y/o la aplicacion correspondiente.

Formato según resolución 6652 del 27 de Diciembre del 2019

Documento generado por [www.sgt.com.co](http://www.sgt.com.co), un producto desarrollado por Brain Tech SAS.





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE**  
**SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**

**Nro.S-2020 - 054 / SETRA-GRUIR 29-11 – 29.25**

Cisneros – Valle del Cauca, 02 de Febrero de 2021

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES**  
Ciudad.

Asunto: Aclaratorio de Informe de Infracciones de Transporte No.489009.

De manera atenta y respetuosa me dirijo a la entidad encargada de la vigilancia, inspección y control en materia de Transporte, para aclarar los datos consignados en informe de infracciones de transporte N°489009 así: pasajeros Sra. María largacha C.C. N° 26334661, señor Jean Caicedo C.C. N° 111739041 y el señor Manuel Murillo C.C. 15366241 Anexando FUEC 2130079152021211516867.

Para conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

Subintendente **JOHN CASTAÑEDA GOMEZ**  
Integrante Unidad Intervención y Reacción Vial 29-11 Cisneros

Elaboro: SI. German Quimbayo Pinilla  
Reviso: IT. Jhon Garcia Sanchez  
Fecha de elaboración: 02/02/2021  
Archivo: C:\Users\ipc01\Desktop\ARCHIVO 2021\ OFICIOS SALIDOS

Vía Buenaventura – Buga Km 50 Cisneros  
Teléfono: 3232275063  
[ditra.deval-cis@policia.gov.co](mailto:ditra.deval-cis@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



100-1001

100-1001

100-1001

SECRET  
EXCLUDED FROM AUTOMATIC  
DOWNGRADING AND  
DECLASSIFICATION



EXCLUDED FROM AUTOMATIC  
DOWNGRADING AND  
DECLASSIFICATION

EXCLUDED FROM AUTOMATIC  
DOWNGRADING AND  
DECLASSIFICATION



SECRET

EXCLUDED FROM AUTOMATIC  
DOWNGRADING AND  
DECLASSIFICATION



EXCLUDED FROM AUTOMATIC  
DOWNGRADING AND  
DECLASSIFICATION

**INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 489009**

**1. FECHA Y HORA**

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
28		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



**2. LUGAR DE LA INFRACCION**

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
**Via Buenaventura-Bogota Km 49+800 sector Cisneros**

**3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. EXPEDIDA**

**Guacari**

SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

**7. CODIGO DE INFRACCION**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**8. CLASE DE VEHICULO**

<input type="checkbox"/>	AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMION
<input type="checkbox"/>	BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS
<input type="checkbox"/>	BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA
<input type="checkbox"/>	CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR
<input checked="" type="checkbox"/>	CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO
<input type="checkbox"/>	MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>	

**10. DATOS DEL CONDUCTOR**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: **1006195294**

LICENCIA DE CONDUCCION: **1006195294**

EXPEDIDA: **21/07/2020** VENCE: **21/07/2023**

NOMBRES Y APELLIDOS: **Maul Arboleda Lizalda**

DIRECCION: **Bogota Calima.** TELEFONO: **3184958519**

**9. PROPIETARIO DEL VEHICULO**

**Geiler Gonzalez Perea**

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)**

**Aso transportos Pitajaya.**

**12. LICENCIA DE TRANSITO**

**10017849073**

**13. TARJETA DE OPERACION**

**L47392 NU**

**14. DATOS DEL AGENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS: **SI John Alex Castañeda** ENTIDAD: **SETRA-DEVAL**

PLACA No. **093545**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIRACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

**15. INMOVILIZACION**

PATIOS: **cil 7 N° 44-49.** TALLER: **GRU SPK-869.** PARQUEADERO: **Cosmos Buenhora.**

**16. OBSERVACIONES**

Violacion ley 336/1996 Art. 49 literal e, en concordancia con el decreto 481 de 2017 Art. 7 numeral 4 presta el servicio en modalidad colectiva, en atencion a la resolucion 4247 del 12/09/2019, Art. 3 y Complementarios 2020304000 3785 del 26/05/2020 Art. 6 2020304000 4865 del 27/11/2020 Art. 1

**17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)**

**Superintendencia de puertos y transportes**

FIRMA DEL AGENTE: *[Signature]* FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Signature]* FIRMA DEL TESTIGO: \_\_\_\_\_

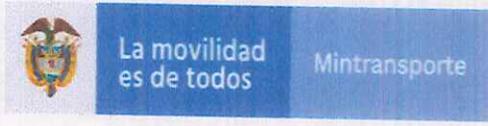
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. **1006195294** C.C. No. \_\_\_\_\_

**AUTORIDAD DE TRANSITO**

Pasajeros Maria kayache 26.334.661, de 49 caicedo ca 111739041 Manuel April 16 ca 15.386.241

Anexo Acc 213007915204121516867





**FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE  
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL  
No 213 0079 15 2021 2115 16867**

**RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: TRES PERLAS SAS**  
 NIT : 900873488-0  
**CONTRATO No: 2115**  
**CONTRATANTE: MANUEL ANTONIO MURILLO ARBOLEDA**  
 NIT/CC: 15366241

**OBJETO CONTRATO:** GRUPO ESPECIFICO DE PERSONAS(TRANSPORTE DE PARTICULARES) - GRUPO ESPECIFICO DE PERSONAS(TRANSPORTE DE PARTICULARES) - SERVICIO DE TRANSPORTE EXPRESO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4° ART. 7° DEL DECRETO 431 DEL 2017

**ORIGEN-DESTINO:** BUENAVENTURA(Valle del cauca) - SANTIAGO DE CALI(Valle del cauca) (Ida y Regreso)

**CONVENIO DE COLABORACION:** CONVENIO CON: ASOTRANSPORTES PITAJAYA (900251721)

**VIGENCIA DEL CONTRATO**

FECHA INICIAL	28	Enero	2021
FECHA VENCIMIENTO	28	Enero	2021

**CARACTERISTICAS DEL VEHICULO**

PLACA SPJ863	MODELO 2010	MARCA CHEVROLET	CLASE Camioneta (Tipo A)
NUMERO INTERNO 275		NUMERO TARJETA DE OPERACION 147392	

	Nombres y Apellidos	Numero Cedula	Numero Licencia	Vigencia
CONDUCTOR 1	RAUL ARBOLEDA LIZALDA	1006195294	1006195294	21/07/2023
CONDUCTOR 2				
CONDUCTOR 3				

Responsable del Contratante	Nombres y Apellidos MANUEL ANTONIO MURILLO ARBOLEDA	Numero Cedula 15366241	Telefono 3232898470	Direccion BAJO CALIMA
-----------------------------	--	---------------------------	------------------------	--------------------------

Direccion: Av. Americas # 62 - 84 Local 241  
 Telefono: 4673078  
 Email: gerencia.tresperlas@hotmail.com

*ALEXANDER*

Firma digital segun ley 527 de 1999, decreto 1074 de 2015.



Para verificar este documento, por favor leer el codigo QR por medio de la camara de su dispositivo y/o la aplicacion correspondiente.

Formato según resolución 6652 del 27 de Diciembre del 2019

Documento generado por [www.sgt.com.co](http://www.sgt.com.co), un producto desarrollado por Brain Tech SAS.





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE**  
**SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**

**Nro.S-2020 - 054 / SETRA-GRUIR 29-11 – 29.25**

Cisneros – Valle del Cauca, 02 de Febrero de 2021

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES**  
Ciudad.

Asunto: Aclaratorio de Informe de Infracciones de Transporte No.489009.

De manera atenta y respetuosa me dirijo a la entidad encargada de la vigilancia, inspección y control en materia de Transporte, para aclarar los datos consignados en informe de infracciones de transporte N°489009 así: pasajeros Sra. María largacha C.C. N° 26334661, señor Jean Caicedo C.C. N° 111739041 y el señor Manuel Murillo C.C. 15366241 Anexando FUEC 2130079152021211516867.

Para conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

Subintendente **JOHN CASTAÑEDA GOMEZ**  
Integrante Unidad Intervención y Reacción Vial 29-11 Cisneros

Elaboro: SI. German Quimbayo Pinilla  
Reviso: IT. Jhon Garcia Sanchez  
Fecha de elaboración: 02/02/2021  
Archivo: C:\Users\ipc01\Desktop\ARCHIVO 2021\ OFICIOS SALIDOS

Vía Buenaventura – Buga Km 50 Cisneros  
Teléfono: 3232275063  
[ditra.deval-cis@policia.gov.co](mailto:ditra.deval-cis@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

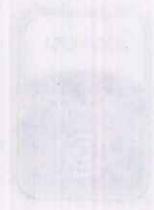


100-1001

100-1001

100-1001

SECRET  
EXCLUDED FROM AUTOMATIC  
DOWNGRADING AND  
DECLASSIFICATION



EXCLUDED FROM AUTOMATIC  
DOWNGRADING AND  
DECLASSIFICATION

EXCLUDED FROM AUTOMATIC  
DOWNGRADING AND  
DECLASSIFICATION



SECRET

EXCLUDED FROM AUTOMATIC  
DOWNGRADING AND  
DECLASSIFICATION



EXCLUDED FROM AUTOMATIC  
DOWNGRADING AND  
DECLASSIFICATION

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 470536

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
24	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

via la Manza Primavera km 84+500 Sector Paso Nivel

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

cota

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA <input checked="" type="checkbox"/>	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

91223578

LICENCIA DE CONDUCCION

C2

EXPEDIDA

Copacabana

VENCE

03-09-2023

NOMBRES Y APELLIDOS

Jorge Orduz

Caceres

DIRECCION

TELEFONO

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Maritza Perez

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Asotransportes Pitajaya

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

20019861939

## 13. TARJETA DE OPERACION

175682

## 14. RADIO DE ACCION

AU

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Juan Romero Florez

ENTIDAD

Setra-beant

PLACA No.

091504

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
/	/	troucal Amaga

## 15. OBSERVACIONES

147 336 Art 49 literal C, en concordancia Decreto 431 Art 1 Art 6, Inconsistencia en el contratante y objeto de contrato, transporta a Luis Manuel Niño cc 2027466047 el cual trabaja en el consorcio facing Anexo Extracto contrato N° 28541460 el cual no hay relacion con el contrato

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia Puertos y transporte.

FIRMA DEL AGENTE

*[Signature]*

FIRMA DEL CONDUCTOR

*[Signature]*  
C.C. No. 91.223.578

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

AUTORIDAD DE TRANSITO



20215341107052

Asunto: RADICACION DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL  
Fecha Rad: 08-07-2021 11:33 Radicador: AURAMENDOZA  
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC  
www.supetransporte.gov.co diagonal 250 No.95A - 85 edificio Bur025

Bogotá, 12/7/2022

**Asociación De Empresarios  
Transportadores La Pitajaya**  
Carrera 74A No 52A 40  
Bogotá D.C.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330856121**  
Fecha: 12/7/2022

Asunto: 9926Citacion De Notificacion

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 9926 de fecha 12/5/2022 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co), dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Camilo Merchan  
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



## Guía No. RA403180245CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha de Envío: 13/12/2022  
00:01:00

Cantidad:	1	Peso:	200.00	Valor:	5800.00	Orden de servicio:	15755740
-----------	---	-------	--------	--------	---------	--------------------	----------

**Datos del Remitente:**

Nombre:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes	Ciudad:	BOGOTA D.C.	Departamento:	BOGOTA D.C.
Dirección:	Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró	Teléfono:	3526700		

**Datos del Destinatario:**



Nombre: Asociacion De Empresarios Transportadores La Pitajaya

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: Carrera 74A No 52A 40

Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
13/12/2022 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
13/12/2022 05:28 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
13/12/2022 07:58 AM	CD.OCCIDENTE	En proceso	
13/12/2022 03:14 PM	CD.NORTE	Entregado	
13/12/2022 03:41 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	





Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 <small>México Concesión de Correo</small>																																	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO		Fecha Pre-Admisión: 12/12/2022 12:19:49		RA403180245CO																															
Orden de servicio: 15755740		<b>Nombre/ Razón Social:</b> SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes <b>Dirección:</b> Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I:800170433 <b>Referencia:</b> 20225330856121 <b>Teléfono:</b> 3526700 <b>Código Postal:</b> 110911068 <b>Ciudad:</b> BOGOTÁ D.C. <b>Depto:</b> BOGOTÁ D.C. <b>Código Operativo:</b> 1111583		<b>Causal Devoluciones:</b> <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="5"><input type="checkbox"/> Dirección errada</td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Dirección errada				
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																															
NE	No existe	N1	N2	No contactado																															
NS	No reside	FA		Fallecido																															
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																															
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																															
<input type="checkbox"/> Dirección errada																																			
<b>Nombre/ Razón Social:</b> Asociación De Empresarios Transportadores La Pitajaya <b>Dirección:</b> Carrera 74A No 52A 40 <b>Tel:</b> <b>Código Postal:</b> 111071297 <b>Código Operativo:</b> 1111499 <b>Ciudad:</b> BOGOTÁ D.C. <b>Depto:</b> BOGOTÁ D.C.		<b>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</b> <b>Tel:</b> <b>Hora:</b>		1111 499 UAC.CENTRO 1111 CENTROA 583																															
<b>Peso Físico(gra):</b> 200 <b>Peso Volumétrico(gra):</b> 0 <b>Peso Facturado(gra):</b> 200 <b>Valor Declarado:</b> 30 <b>Valor Flete:</b> \$5.800 <b>Costo de manejo:</b> \$0 <b>Valor Total:</b> \$5.800 COP		<b>Fecha de entrega:</b> <b>Observaciones del cliente:</b> SIN ANEXOS <b>C.C.:</b> CRISTHIAN DUARTE <b>Gestión de entrega:</b> 13 DIC 2022																																	
<b>Dice Contener:</b> <b>Observaciones del cliente:</b> SIN ANEXOS		<b>Ter</b> 13 DIC 2022 1019079799																																	
																																			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

- **Código Postal:** 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
- Línea Bogotá:** (57-1) 472 2005
- Línea Nacional:** 01 8000 111 210
- [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

Bogotá, 21/12/2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20225330907451

Fecha: 21/12/2022

Señor  
**Asociacion De Empresarios Transportadores La Pitajaya**  
Carrera 74A No 52A - 40  
Bogota, D.C.

Asunto: 9926 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9926 de 05/12/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Atentamente,



**Carolina Barrada Cristancho**  
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: 1 Acto Administrativo (74) Folios  
Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho  
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



## Guía No. RA405726303CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha de Envío: 28/12/2022  
00:01:00

Cantidad:	1	Peso:	200.00	Valor:	5800.00	Orden de servicio:	15793044
-----------	---	-------	--------	--------	---------	--------------------	----------

**Datos del Remitente:**

Nombre:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes	Ciudad:	BOGOTA D.C.	Departamento:	BOGOTA D.C.
Dirección:	Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró	Teléfono:	3526700		

**Datos del Destinatario:**



Nombre: Asociacion De Empresarios Transportadores La Pitajaya

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: Carrera 74A No 52A - 40

Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
28/12/2022 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
28/12/2022 05:33 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
28/12/2022 08:00 AM	CD.OCCIDENTE	En proceso	
28/12/2022 02:26 PM	CD.NORTE	Entregado	
28/12/2022 03:30 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	





Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Minito Concesión de Correo/			
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO      Fecha Pre-Admisión: 27/12/2022 15:09:25		RA405726303CO	
Orden de servicio: 15793044			
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró      NIT/C.C.T.I: 800170433 Referencia: 20225330907451      Teléfono: 3526700      Código Postal: 110911088 Ciudad: BOGOTÁ D.C.      Depto: BOGOTÁ D.C.      Código Operativo: 1111583		Causal Devoluciones: RE Rehusado      C1 C2 Cerrado NE No existe      N1 N2 No contactado NS No reside      FA Fallecido NR No reclamado      AC Apartado Clausurado DE Desconocido      FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	
Nombre/ Razón Social: Asociación De Empresarios Transportadores La Pitajaya Dirección: Carrera 74A No 52A - 40 Tel:      Código Postal: 111071297      Código Operativo: 1111499 Ciudad: BOGOTÁ D.C.      Depto: BOGOTÁ D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. <i>Alfonso Bustos</i> Hora: <i>12u</i> Fecha de entrega: <i>27 DIC 2022</i> Distribución: <i>C.C. 83477 210</i> C.C. <i>83477 210</i> Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do	
Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800 COP		Dice Contener: Observaciones del cliente: Con anexos	
11115831111499RA405726303CO 			

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: DI 8000 111 210 / tel. contacto: (57) 4722000  
 El usuario de esta expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 (trabaja sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

- **Código Postal: 110911**  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
- Línea Bogotá: (57-1) 472 2005**
- Línea Nacional: 01 8000 111 210**
- www.4-72.com.co**